

Artículo 4.- El tamaño de cada uno de los sellos postales a que se refiere el presente Decreto, será determinado por la Comisión Oficial Filatélica.

Artículo 5.- Se dispone que las pruebas de estas emisiones, dos hojas para cada una, reposen en la bóveda del Instituto Postal Dominicano para los fines de control de la Comisión Oficial Filatélica.

Artículo 6.- Envíese a la Secretaría de Estado de Finanzas, al Tesorero Nacional, al Instituto Postal Dominicano y a la Comisión Oficial Filatélica, para los fines correspondientes.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de abril del año dos mil, años 157 de la Independencia y 137 de la Restauración.

Leonel Fernández

Dec. No. 154-00 que crea e integra el Consejo Dominicano del Café (CODOCAFE).

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 154-00

CONSIDERANDO: Que la caficultura dominicana constituye una actividad de gran importancia social y económica, además de que contribuye de manera efectiva a la preservación del medio ambiente y de nuestros recursos hidrológicos.

CONSIDERANDO: Que las plantaciones cafeteras del país, que suman dos millones doscientas mil tareas, están distribuidas en dieciocho provincias y cuarenta y cinco municipios, sustentadas por más de cuarenta y cinco mil productores.

CONSIDERANDO: Que las condiciones ecológicas y de suelo de nuestro país constituyen un gran potencial para la producción de café de buena calidad, por lo que se hace necesario tomar las medidas que incrementen la eficiencia y rentabilidad de la caficultura nacional.

CONSIDERANDO: Que la actividad cafetalera genera decenas de miles de empleos y aporta más de dos mil millones de pesos oro anualmente, derivados del valor de las exportaciones al mercado internacional y del café que se consume en el mercado nacional.

CONSIDERANDO: Que resulta imperativo la creación de un organismo que brinde los servicios especializados a la caficultura, tal y como se ha hecho en la mayoría de los países productores del café.

CONSIDERANDO: Que las iniciativas para la creación del Consejo Dominicano del Café (CODOCAFE) han sido suficientemente debatidas en diferentes escenarios, generándose un amplio consenso entre todos los componentes de este sector de la economía.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se crea el Consejo Dominicano del Café (CODOCAFE), organismo autónomo del Estado, mixto y descentralizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio, y duración indefinida, el cual trabajará en coordinación con la Secretaría de Estado de Agricultura y las demás instituciones del sector agropecuario para el desarrollo del cultivo del café en todo el territorio nacional y para lograr nuevos mercados y consolidar los que hasta el momento se han logrado, concentrándose como institución especializada en el diseño, planificación y ejecución de la política cafetalera del país, asesorando a la Secretaría de Estado de Agricultura.

Artículo 2.- El Consejo Dominicano del Café (CODOCAFE) iniciará sus labores a partir de la publicación del presente Decreto, y tendrá su sede principal en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, en las actuales oficinas que ocupa la Comisión del Café, y tendrá cuantas oficinas fueren necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 3.- El Consejo Dominicano del Café (CODOCAFE) estará regido por un Consejo Directivo compuesto por la Secretaría de Estado de Agricultura (SEA), quien lo presidirá, el Secretario Técnico de la Presidencia, el Banco Agrícola de la República Dominicana (BAGRICOLA), nueve (9) representantes de organizaciones de productores incorporadas, ocho (8) representantes de productores no organizados, siete (7) representantes de los exportadores, dos (2) representantes de los torrefactores, y un director ejecutivo.

PARRAFO.- El Consejo Directivo estará integrado por las siguientes personas e instituciones, de los cuales sólo los miembros del sector oficial tendrán un carácter permanente:

POR EL SECTOR OFICIAL:

- 1.- El Secretario de Estado de Agricultura, quien lo presidirá;
- 2.- El Secretario Técnico de la Presidencia; y
- 3.- El Administrador General del Banco Agrícola de la República Dominicana.

POR LAS ORGANIZACIONES DE PRODUCTORES INCORPORADAS:

- 1.- Asociación de Cafeteros Banilejos (ASOCABA);
- 2.- Asociación de Caficultores Juncalito;
- 3.- Asociación de Caficultores La Esperanza;
- 4.- Asociación de Caficultores Villa Trina;
- 5.- Asociación de Productores de Café La Altagracia;
- 6.- Federación de Caficultores de la Región Sur (FEDECARES);
- 7.- Federación de Caficultores de San Juan de la Maguana (FECADESJ);
- 8.- Grupo de Desarrollo Rural Sociedad Antroposófica; y
- 9.- Unión de Asociaciones de Caficultores del Norte (UNACAFEN).

POR LOS PRODUCTORES NO ORGANIZADOS:

- 1.- Adrián Crespo;
- 2.- Benjamín Toral;
- 3.- Fermín Ramírez;
- 4.- Hermanos Ramírez;
- 5.- Jesús Portela Bueno;
- 6.- José Antonio Martínez Rojas;
- 7.- José María Hernández; y
- 8.- Miguel Melo.

POR EL SECTOR EXPORTADOR:

- 1.- Café Serrano, S. A.;
- 2.- Casa Toral, C. por A.;
- 3.- Comercial Roig, C. por A.;
- 4.- Font Gamundi y Co., C. por A.;
- 5.- José Paiewonsky e Hijos, C. por A.;
- 6.- Nazario Rizek, C. por A.;
- 7.- Rafael Peña hijo, C. por A.

POR LOS TORREFACTORES:

- 1.- Industrias Banilejas, C. por A.; y
- 2.- URECAF, S. A.

DIRECTOR EJECUTIVO:

El Lic. Electo Santana P., actual Secretario Ejecutivo de la Comisión del Café, queda designado Director Ejecutivo del CODOCAFE, de manera transitoria hasta tanto el Consejo Directivo designe al incumbente de manera definitiva.

Artículo 4.- El Consejo Dominicano del Café (CODOCAFE) tendrá también una Junta Ejecutiva integrada por nueve (9) miembros, los cuales ejercerán sus funciones por un periodo que será determinado en los reglamentos internos de este organismo, teniendo un carácter permanente en la misma sólo los miembros del sector oficial.

PARRAFO I.- La primera Junta Ejecutiva del CODOCAFE estará integrada por las siguientes personas e instituciones:

- 1.- El Secretario de Estado de Agricultura, quien la presidirá;
- 2.- El Administrador General del Banco Agrícola de la República Dominicana;
- 3.- Industrias Banilejas, C. por A.;
- 4.- Comercial Roig, C. por A.;
- 5.- Nazario Rizek, C. por A.;
- 6.- Federación de Caficultores de la Región Sur (FEDECARES);
- 7.- Asociación de Productores de Café La Altagracia;
- 8.- Hermanos Ramírez; y
- 9.- Miguel Melo.

PARRAFO II.- Los miembros del Consejo Directivo y de la Junta Ejecutiva ejercerán sus funciones de manera honorífica, con excepción del Director Ejecutivo.

Artículo 5.- El Consejo Dominicano del Café (CODOCAFE) tendrá un Director Ejecutivo nombrado por el Consejo Directivo. El Director Ejecutivo será responsable del óptimo funcionamiento del CODOCAFE y de todo su personal técnico, administrativo y de apoyo, protegerá los bienes de la institución y tendrá la obligación de presentar informes periódicos las veces que así se lo requieran. El Director Ejecutivo sólo tendrá derecho a voz y nunca podrá votar en las reuniones del Consejo Directivo y de la Junta Ejecutiva.

Artículo 6.- Los gastos administrativos y operativos del Consejo Dominicano del Café (CODOCAFE) estarán consignados en la Ley de Gastos Públicos del Estado. Asimismo, podrá obtener recursos en forma de donaciones, financiamientos, por ofertas de servicios y podrá gestionar y obtener asistencia técnica en el ámbito nacional e

internacional, así como llevar a cabo todo tipo de operaciones tendentes al logro de sus fines.

Artículo 7.- Se mantiene la contribución voluntaria de treinta centavos (RD\$0.30) por kilogramo de café verde, semiprocado o procesado, pagada al CODOCAFE por los exportadores al momento del embarque del producto, y por los torrefactores al comercializarlo en el mercado nacional.

PARRAFO I.- Se dispone un aporte inicial de cien millones de pesos oro (RD\$100,000,000.00) para constituir el Fondo Dominicano del Café, con la finalidad de dar inicio a los programas de renovación, rehabilitación y diversificación de las plantaciones del café, así como el financiamiento para el beneficiado y comercialización de café de las organizaciones de productores incorporadas.

PARRAFO II.- Los cien millones de pesos oro (RD\$100,000,000.00) mencionados en el Párrafo I serán entregados por el Tesorero Nacional al Consejo Dominicano del Café (CODOCAFE), quien a su vez, deberá depositarlos en una cuenta especializada en el Banco Agrícola de la República Dominicana, para dar inicio de inmediato a las actividades señaladas en el Párrafo anterior.

PARRAFO III.- Todas las instalaciones, propiedades y equipos al servicio del Departamento de Café de la Secretaría de Estado de Agricultura, así como todo el patrimonio de la Comisión del Café pasarán a formar parte del Consejo Dominicano del Café (CODOCAFE).

Artículo 8.- El personal técnico y administrativo del Consejo Dominicano del Café (CODOCAFE) será seleccionado por el Consejo Directivo, de los actuales empleados y técnicos de la Comisión y el Departamento de Café de la Secretaría de Estado de Agricultura, atendiendo sus aptitudes y desempeño en sus funciones.

Artículo 9.- Todo productor, procesador o industrial del café recibirá los servicios del Consejo Dominicano del Café (CODOCAFE), previamente registrándose en el mismo. El registro se elaborará haciendo constar la provincia, el municipio, la sección o paraje, la superficie de la finca y todos los datos relevantes con el propósito de que la entidad tenga el pleno conocimiento de todos los productores, procesadores e industrializadores del producto.

Artículo 10.- El presente Decreto faculta al Consejo Directivo del CODOCAFE a crear los reglamentos internos y normas necesarias para su óptimo desarrollo y funcionamiento.

Artículo 11.- Queda bajo la responsabilidad del Consejo Dominicano del Café (CODOCAFE) dar cumplimiento a todas aquellas leyes, decretos, reglamentos, resoluciones y disposiciones, relativas a las actividades cafetaleras.

Artículo 12.- Queda derogado el Decreto No.1621, de fecha 15 de enero de 1976, que creó la Comisión de Asignación de Cuotas de Café, así como cualquier otro decreto, reglamento, resolución o disposición que le sea contrario.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) del mes de abril del año dos mil, años 157 de la Independencia y 137 de la Restauración.

Leonel Fernández

Dec. No. 155-00 que denomina como Comisión Nacional del Cacao a la antigua Comisión del Cacao y nombra los miembros de dicha Comisión.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 155-00

CONSIDERANDO: Que ha transcurrido un lapso considerable desde que fue creada la Comisión de Cacao, por lo cual su denominación debe ser cambiada para que la misma refleje el ámbito de su función.

CONSIDERANDO: Que es necesario dinamizar su composición a fin de que pueda cumplir una labor técnica y consultiva, acorde con las políticas trazadas por los convenios internacionales, de los cuales somos parte.

VISTO el Decreto No. 2280, del 19 de agosto de 1976.

VISTO el Decreto No. 70-97, del 10 de febrero de 1997.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O: